



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 18 mayo de 2021

VISTO: El Memorandum VMAAT/SG/N° 240/2021 del 13 de mayo de 2021, a través del cual el Secretario General eleva a consideración el proyecto de resolución por la cual se actualiza el Reglamento de Calificación para funcionarios del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que artículo 5 de la ley N° 1335/1999 determina que los funcionarios del Escalafón Diplomático y Consular serán calificados anualmente y que la escala de notas, los criterios de evaluación y el periodo de calificaciones, serán establecidos por la Junta de Calificaciones.

Que el artículo 11 de la ley N° 1335/1999 establece que el ascenso de categoría dentro del Escalafón se acordará de conformidad con las vacancias que se produzcan, atendiendo a la antigüedad, méritos profesionales, idoneidad personal y rendimiento en servicio de los funcionarios, y en base a las calificaciones que les hubieran correspondido en cuatro años anteriores.

La resolución N° 1374 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se establece un Grupo de Trabajo Institucional responsable de la revisión del Reglamento de Calificación para Funcionarios del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay".

La resolución N° 17 del 7 de enero de 2020, "Por la cual se dispone que el Grupo de Trabajo Institucional responsable de la revisión del Reglamento de Calificación para funcionarios del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, establecido por resolución N° 1374/2018, prosiga con sus actividades en el año 2020".

Que la Junta de Calificaciones recomendó la actualización del Reglamento de Calificación para funcionarios del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, adoptado por resolución N° 1095 del 24 de octubre de 2014, y la conformación de un grupo de trabajo para tal efecto, cuya propuesta final elevada a consideración de la Máxima Autoridad institucional.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE

Art. 1° Adoptar la escala de notas y los criterios para la consideración de los requisitos de antigüedad, méritos profesionales, idoneidad personal y rendimiento en servicio determinados en el artículo 11 de la ley N° 1335/1999, a los efectos de la calificación de los funcionarios del Escalafón Diplomático y Consular.

MÉRITOS PROFESIONALES

Art. 2°. Asignar la puntuación indicada más abajo a los méritos profesionales determinados a continuación, y cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder de treinta y siete (37) puntos.

a. **Doce (12) puntos** por un **título universitario** expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país; o título expedido por una universidad extranjera, reconocido u homologado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que pruebe la culminación de una carrera universitaria en las áreas de Derecho, Economía, Administración Pública, Relaciones Internacionales, Ciencias Sociales, Comercio Internacional, Filosofía, Historia, Sociología, Ciencias Políticas, Antropología, Educación, Ciencias de la Comunicación, Geografía, Ingeniería Comercial, Administración de Empresas, Psicología, Letras o Licenciatura en Lenguas Extranjeras, Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Ciencias Agrarias y Ciencias Ambientales; o **nueve (9) puntos** por un **título universitario** expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país; o título expedido por una universidad extranjera, reconocido u homologado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que pruebe la culminación de una carrera universitaria en áreas distintas a las enunciadas anteriormente.

b. **Ocho (8) puntos** por la acreditación de un **segundo título universitario** expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país; o título expedido por una universidad extranjera, reconocido u homologado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que pruebe la culminación de una carrera universitaria en las áreas de Derecho, Economía, Administración Pública, Relaciones Internacionales, Ciencias Sociales, Comercio Internacional, Filosofía, Historia, Sociología, Ciencias Políticas, Antropología, Educación, Ciencias de la Comunicación, Geografía, Ingeniería Comercial, Administración de Empresas, Marketing y Publicidad, Psicología, Letras o Licenciatura en Lenguas Extranjeras, Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Ciencias Agrarias y Ciencias Ambientales. En ningún caso se podrá acumular más de veinte (20) puntos por títulos universitarios de grado.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-3-

- c. **Diez (10) puntos por un título de maestría** expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país, que acredite la conclusión de un programa de estudios que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente; o título expedido por una universidad extranjera debidamente habilitada, homologado, reconocido o legalizado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que acredite la conclusión de un programa de estudio en las áreas de Derecho, Economía, Administración Pública, Relaciones Internacionales, Ciencias Sociales, Comercio Internacional, Filosofía, Historia, Sociología, Planificación y Conducción Estratégica, Ciencias Políticas, Antropología, Educación, Ciencias de la Comunicación, Geografía, Ingeniería Comercial, Administración de Empresas, Marketing y Publicidad, Psicología, Letras o Licenciatura en Lenguas Extranjeras, Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Ciencias Agrarias y Ciencias Ambientales.

Se adicionarán **dos (2) puntos** por la acreditación de un **título de doctorado o Ph.D.**, expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país, que acredite la conclusión de un programa de estudios que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente; o título expedido por una universidad extranjera debidamente habilitada, homologado, reconocido o legalizado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que acredite la conclusión de un programa de estudio en áreas similares a las enunciadas en el párrafo anterior.

Los puntos por la acreditación de un título de maestría solo serán considerados cuando el funcionario haya acreditado poseer un título de grado.

Los puntos por la acreditación de un título de doctorado o Ph.D., solo serán considerados cuando el funcionario haya acreditado poseer un título de maestría.

- d. **Tres (3) puntos** por la acreditación de haber culminado **cursos de capacitación y especialización**, llevados a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior y los reglamentos del Consejo Nacional de Educación Superior, en las áreas mencionadas en los incisos anteriores y otras que la Junta de Calificaciones considere equiparables.
- e. **Dos (2) puntos** por el **ejercicio de la docencia**, en carácter de titular, adjunto o asistente de cátedra, por un periodo mínimo de dos (2) años académicos, consecutivos o alternados, en una institución universitaria debidamente habilitada de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales vigentes, incluida la Academia Diplomática y Consular, el Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAAE) y los institutos superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en materias que se refieran a las áreas de Derecho Internacional, Política Internacional, Relaciones Internacionales, Diplomacia, Integración Regional, Política Comercial, Comercio Internacional, Negociaciones Internacionales, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Migraciones, Administración Pública, y otras que la Junta de Calificaciones considere equiparables.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-4-

IDONEIDAD PROFESIONAL

Art. 3° Asignar la puntuación indicada a continuación, cuando el funcionario acredite, por los medios determinados en la reglamentación correspondiente, el dominio de idiomas extranjeros, de acuerdo con el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación”:

- Idioma Inglés:

Al Nivel C1 le corresponde **10 puntos**;
Al Nivel B2 le corresponde **8 puntos**;
Al Nivel B1 le corresponde **6 puntos**;
Al Nivel A2 le corresponde **4 puntos**; y
Al Nivel A1 le corresponde **2 puntos**.

- Idiomas Alemán, Árabe, Chino, Francés, Italiano, Portugués, Ruso

Al Nivel C1 le corresponde **6 puntos**;
Al Nivel B2 le corresponde **4 puntos**;
Al Nivel B1 le corresponde **3 puntos**;
Al Nivel A2 le corresponde **2 puntos**; y
Al Nivel A1 le corresponde **1 punto**.

- Otros Idiomas

Al Nivel C1 le corresponde **4 puntos**;
Al Nivel B2 le corresponde **3 puntos**;
Al Nivel B1 le corresponde **3 puntos**;
Al Nivel A2 le corresponde **2 puntos**; y
Al Nivel A1 le corresponde **1 punto**.

Para la puntuación del segundo idioma extranjero se considerará aquel en que el funcionario acredite un mayor nivel de dominio, de conformidad con la normativa vigente.

Los idiomas alemán, árabe, chino, francés, italiano, portugués o ruso serán considerados en la puntuación de otros idiomas, en caso de acreditarse el dominio de dos de los siete idiomas indicados precedentemente.

La sumatoria del puntaje referido al dominio de idiomas extranjeros en ningún caso podrá exceder de veinte (20) puntos.

A los efectos de obtener la validación del cumplimiento del requisito de dominio de uno o más idiomas extranjeros, los funcionarios podrán ser examinados únicamente por el Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”, o por uno de los institutos de lenguas extranjeras con los que ésta tenga suscrito un convenio a tal efecto.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-5-

Los funcionarios en el servicio exterior podrán solicitar al Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López" la acreditación del cumplimiento del requisito de dominio de uno o más idiomas extranjeros mediante la remisión del certificado de idiomas expedido por un instituto debidamente acreditado ante las autoridades educativas competentes del país sede de sus funciones, de reconocida solvencia, y que deberá estar legalizado por el Consulado del Paraguay.

Art. 4° Asignar **cuatro (4) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de veinte (20) puntos, por el ejercicio de los cargos de Viceministro, Director General y Secretario General, **tres (3) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de quince (15) puntos, por el ejercicio de los cargos de Asesor Jurídico, Director, Secretario Privado del Ministro, Coordinador, Enlace, Sub Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores o Jefe de Gabinete de los viceministerios; y **dos (2) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de doce (12) puntos, por el ejercicio del cargo de Jefe de Departamento. La asignación de puntos por el ejercicio de cargos de responsabilidad no podrá sobrepasar en ningún caso los veinte (20) puntos, ni la sumatoria de puntos de cada categoría de cargos podrá sobrepasar su límite máximo.

La suma de puntos correspondientes al ejercicio de cargos de responsabilidad de distinta categoría, no podrá superar los veinte (20) puntos.

Art. 5° Asignar **tres (3) puntos** a partir del segundo año de **haber ejercido o ejercer funciones diplomáticas en el servicio exterior**, hasta cinco (5) años; y **dos (2) puntos** adicionales para los que las hayan ejercido por más de cinco (5) años, que serán contados a partir del primer año de haber ejercido tales funciones tras su rotación a otro destino del servicio exterior. El ejercicio de tales funciones se acreditará mediante la verificación del decreto de rotación correspondiente.

Se verificará además el informe que anualmente remitirá el jefe de misión diplomática o representación permanente a la Dirección de Recursos Humanos, en el que se señale concretamente las responsabilidades del funcionario y el tiempo durante el cual tuvo a su cargo las mismas.

En ningún caso se podrá acreditar el ejercicio de funciones diplomáticas y de funciones consulares en la misma sede, durante el mismo periodo de tiempo.

Art. 6° Asignar **tres (3) puntos** a partir del segundo año de **haber ejercido o ejercer funciones consulares en el servicio exterior**, hasta cinco (5) años; y **tres (3) puntos** adicionales para los que las hayan ejercido por más de cinco (5) años, que serán contados a partir del primer año de haber ejercido tales funciones tras su rotación a otro destino del servicio exterior. El ejercicio de tales funciones se acreditará mediante la verificación del decreto de rotación correspondiente.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-6-

Se verificará además el informe que anualmente remitirá el jefe de misión consular a la Dirección de Recursos Humanos, en el que se señale el nombre del o de los funcionarios que la integran, así como sus responsabilidades específicas y el tiempo durante el cual tuvieron a su cargo las mismas.

En el caso de las representaciones diplomáticas, los puntos se asignarán únicamente a dos (2) funcionarios que hayan sido designados como responsables de las respectivas secciones consulares, en carácter de titular y alerno.

En los meses de febrero y agosto de cada año la Dirección General de Asuntos Consulares remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, el listado actualizado de los Encargados de secciones consulares.

En ningún caso se podrá acreditar el ejercicio de funciones consulares y de funciones diplomáticas en la misma sede, durante el mismo periodo de tiempo.

N° _____

Art. 7° Asignar **tres (3) puntos** por cada dos (2) años, hasta alcanzar un máximo de **seis (6) puntos**, por el cumplimiento de funciones diplomáticas o consulares en el servicio exterior, en destinos que presenten características permanentes o circunstanciales que puedan afectar la vida normal del funcionario o la de su familia. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá anualmente, por resolución ministerial, la lista de destinos con tales características, teniendo en cuenta la distancia geográfica, condiciones climáticas adversas, problemas notorios de salubridad, dificultades para el abastecimiento regular de productos básicos de consumo, situación de conmoción política, social o de cualquier otra índole.

Para la asignación de puntos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, serán consideradas aquellas rotaciones y traslados dispuestos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ANTIGÜEDAD

Art. 8° Asignar **dos (2) puntos** por cada cinco (5) años de antigüedad como funcionario permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta un máximo de doce (12) puntos.

Asignar **un (1) punto** después del segundo año de servicio del funcionario en la sede de la Cancillería, y **un (1) punto** adicional por cada año de servicio hasta completar cinco años en la misma. Estos puntos se anularán al momento en que el funcionario reciba destino en el Servicio Exterior.

La sumatoria del puntaje relativo a la antigüedad en ningún caso podrá exceder de **dieciséis (16) puntos**.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-7-

RENDIMIENTO EN SERVICIO

Art. 9° Asignar **cuatro (4) puntos** al funcionario que no registre en su foja de servicios la aplicación de medidas disciplinarias por la comisión de faltas leves o graves durante los cuatro años anteriores a la calificación anual.

CRITERIO EN CASO DE EMPATE EN CALIFICACIONES

Art. 10 En caso que, de la calificación obtenida en la evaluación hubiere la necesidad de desempatar, se tomará en consideración las notas obtenidas en los cursos correspondientes de la Academia Diplomática y Consular.

En caso de persistir el empate se tomará en consideración el promedio general obtenido en la Universidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN

Art. 11 En los meses de febrero y agosto de cada año la Secretaría General elaborará, sobre la base de las informaciones que le proporcione la Dirección de Recursos Humanos, la propuesta de calificación anual de los funcionarios del Escalafón Diplomático y Consular.

Art. 12 Cada funcionario podrá calcular el puntaje que le corresponda y remitirlo a la Secretaría General, en la primera semana de los meses de febrero y agosto de cada año, completando el formulario habilitado al efecto en la red interna (intranet) del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que esta información sea cotejada con la obrante en el legajo personal.

Art. 13 El primer día hábil de los meses de marzo y setiembre de cada año, la Secretaría General tendrá a disposición de cada funcionario del Escalafón Diplomático y Consular la propuesta de calificaciones, a los efectos de verificación y consulta en lo que le atañe personalmente. Cualquier diferencia fundada que el funcionario tenga respecto al cálculo de la calificación podrá asentarla en una presentación, que se anexará a la propuesta para su oportuna consideración por la Junta de Calificaciones.

Cumplido el periodo de verificación y consulta, las propuestas de calificación se elevarán a la Junta de Calificaciones el primer día hábil posterior a la quincena de los meses de marzo y setiembre de cada año.

[Handwritten signature]

N° _____



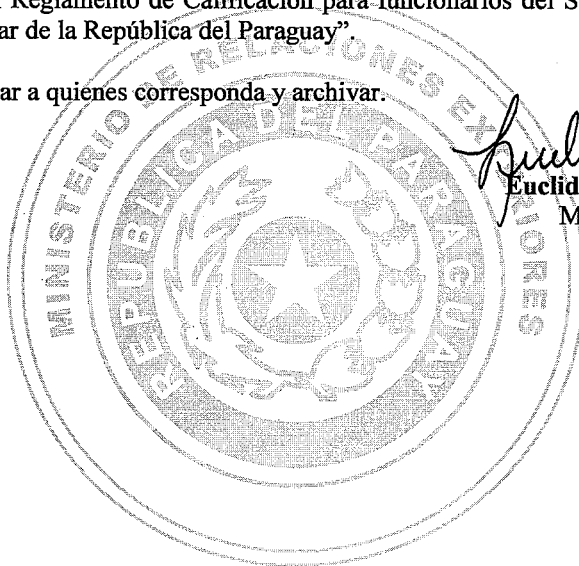
Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 279.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-8-

- Art. 14 En sus sesiones ordinarias de los meses de abril y octubre, la Junta de Calificaciones evaluará la propuesta y la documentación anexa, presentadas por la Secretaría General, pudiendo requerir otras informaciones y elementos de juicio que estime pertinentes, y determinará las calificaciones que correspondan al año inmediatamente anterior.
- Art. 15 Dejar sin efecto la resolución N° 1095 del 24 de octubre de 2014, "Por la cual se adopta el Reglamento de Calificación para funcionarios del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay"
- Art. 16 Comunicar a quienes corresponda y archivar.



Euclides Acevedo
Euclides Acevedo
Ministro

N° _____